



Oficina del Contralor
Datos del Contrato Registrado

09 ago. 2022 03:10 p.m.

Entidad

3185 | Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Representante

MANUEL CIDRE MIRANDA - SECRETARIO

Número del Contrato

2023-000083

Fecha de Otorgamiento

05 ago. 2022

Vigencia Desde - Hasta

05 ago. 2022 - 30 jun. 2024

Categoría y Tipo de Servicio

16-TRANSFERENCIA DE FONDOS | 16.0003-FONDOS FEDERALES

Cuantía a Pagar

\$1,033,210.00

Fondo

Fondos Federales

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL DE
BAYAMÓN-COMERÍO (ALDL BAYAMÓN)

Representante

RAMON RIVERA CRUZ

Correo Electrónico

OABAYAMON@YAHOO.CO
M

Partidas Presupuestarias

0001-001-2023-010-7000-385530-E-000-420

Descripción

PROGRAMA DE JOVENES PARA EL AÑO PROGRAMA
2022-2024

Fecha y Hora de Registro

09 ago. 2022 03:05 p.m.

Número Registro

1299392

Fecha de Vencimiento

08/22/2022

Oficial de Enlace

Maritza Montalvo Alicea

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO
PROGRAMA DE DESARROLLO LABORAL

LEY DE OPORTUNIDADES Y DE INNOVACIÓN DE LA FUERZA LABORAL (WIOA)
CONTRATO DE DELEGACIÓN DE FONDOS
PROGRAMA DE JÓVENES

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO
Contrato Número: 2023-000083

COMPARECEN

EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, una agencia gubernamental creada por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 1994, según enmendado, representada en este acto por su Secretario, **Hon. Manuel Cidre Miranda**, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de San Juan, Puerto Rico, en adelante denominado "EL DEPARTAMENTO"

EL ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL BAYAMÓN-COMERÍO, aquí representado por su Presidente de la Junta de Alcaldes, **Hon. Ramón Luis Rivera Cruz**, mayor de edad, casado y vecino de Bayamón, Puerto Rico, en adelante denominada "LA SEGUNDA PARTE".

LAS PARTES manifiestan tener la facultad, autoridad legal y capacidad suficiente para hacer las representaciones y asumir los compromisos que motivan el otorgamiento de este Contrato, y en tal virtud, libre y voluntariamente:

EXPONEN

POR CUANTO: A tenor con el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-64 de 22 de diciembre de 2014, **EL DEPARTAMENTO** es depositario de los fondos federales delegados al Gobierno de Puerto Rico bajo el Título I del "Workforce Innovation and Opportunity Act" ("WIOA") y es la entidad designada y facultada para ejercer el debido control y fiscalización de los mismos.

POR CUANTO: Atendiendo a la necesidad de asignar a **LA SEGUNDA PARTE** los fondos para las actividades elegibles del Programa de Jóvenes para el Año Programa **2022-2024**, conforme al "Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No 9-21 de 6 de mayo de 2022, **LAS PARTES** han convenido contratar bajo las provisiones de las Secciones 126-129 del Subtítulo B, Título I de la Ley Pública Núm. 113-128 de 22 de julio de 2014, conocida como la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA).

POR TANTO: **LAS PARTES** acuerdan suscribir la presente contratación de delegación de fondos a tenor con la legislación regulatoria y sujeto a lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: Fondos

A. **EL DEPARTAMENTO** conviene en delegar a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$1,033,210.00)**, cantidad que representa la asignación de fondos correspondiente al **Programa de Jóvenes para el Año Programa 2022-2024**. Este Contrato será sufragado con las siguientes Partidas Presupuestarias: **0001-001-2023-010-7000-385530E-000-420** y cualquier otra partida que sea legalmente permitida bajo este Contrato.

B. Los pagos a **LA SEGUNDA PARTE** serán desembolsados por **EL DEPARTAMENTO** mediante Peticiones de Fondos e Informes de Cumplimiento del Sistema de Contabilidad (MIP) usando los modelos provistos conforme a la Guía Financiera vigente aprobada por **EL DEPARTAMENTO**. A estos efectos, **LA SEGUNDA PARTE** conviene en tramitar las solicitudes de efectivo de acuerdo a la necesidad y utilidad. Los fondos aquí delegados sólo cubrirán los costos asumidos y/o incurridos hasta las cantidades aprobadas en las partidas de los Resúmenes de Información Presupuestaria (BIS, por sus siglas en inglés) sometidos por el Área Local de Desarrollo Laboral como parte de la Especificación de Trabajo.

C. Como requisito previo a dicho desembolso **LA SEGUNDA PARTE**, deberá someter al **DEPARTAMENTO** los siguientes documentos:

1. Resumen de Información Presupuestaria (BIS, por sus siglas en inglés) y Narrativos.
2. Desglose de Salarios y Beneficios Marginales (Administración, Agente Fiscal, Operador del CGU, etc.)
3. Lista de Empleados (Roster), el cual concuerde con el Desglose de Salarios y Beneficios Marginales. El Programa de Desarrollo Laboral (PDL) del **DEPARTAMENTO** no aprobará partidas de salarios y beneficios marginales, para puestos vacantes o por reclutar, así que las partidas de los BIS deben ser igual a los desgloses.
4. Plan de Metas y Objetivos por programa.
5. Registro de Firmas.
6. Listado de Equipo, Justificación y una cotización, si se planifica la compra de equipo durante el año programa.
7. Certificaciones Requeridas (“Assurances”).
8. Certificación de los presidentes de la Junta Local y Junta de Alcaldes.
9. Carta Trámite.

Como condición adicional al desembolso de los fondos, **EL DEPARTAMENTO** deberá haber aprobado la Especificación de Trabajo 2022-2024 de **LA SEGUNDA PARTE**.

D. El Programa de Desarrollo Laboral del **DEPARTAMENTO** ha certificado que le fueron presentados los documentos antes descritos, los cuales habrán de ser revisados por el Programa. **LA SEGUNDA PARTE** es responsable de y se compromete a que se realicen todas aquellas correcciones, enmiendas y/o modificaciones (si alguna) según sean requeridas por **EL DEPARTAMENTO**, a fin de que dichos documentos estén en cumplimiento con WIOA, su reglamentación interpretativa, Cartas Circulares y/o directrices emitidas por **EL DEPARTAMENTO**.

E. Todos los gastos se realizarán dentro de las categorías de costos principales y aquellas incorporadas como parte de la Especificación de Trabajo para el programa y los servicios contemplados.

F. Las peticiones de fondos correspondientes a los fondos delegados mantendrán la identidad de la asignación original e identificarán la procedencia en términos del año programa.

G. **LA SEGUNDA PARTE** podrá realizar las modificaciones y notificaciones de cambio, de conformidad, y según se establezca en el calendario incluido en la Guía de Planificación para la Elaboración de la Especificación de Trabajo vigente adoptada por **EL DEPARTAMENTO**.

H. **LA SEGUNDA PARTE** no incurrirá en gastos u obligaciones en exceso del presupuesto asignado mediante esta delegación. Si **LA SEGUNDA PARTE** se excediera de su presupuesto, **EL DEPARTAMENTO** no será responsable ni cubrirá las mismas, las cuales deberán ser sufragadas con fondos no federales.

SEGUNDA: Plan Local y Especificación de Trabajo

A. **LA SEGUNDA PARTE** conviene en cumplir y realizar las actividades y programas presentadas al **DEPARTAMENTO** en el Plan Local 2022-2023, según modificado y los requisitos dispuestos en la Sección 108 de WIOA.

B. **LA SEGUNDA PARTE** presentará al **DEPARTAMENTO** la Especificación de Trabajo conforme a la Guía de Planificación para la Elaboración de la Especificación de Trabajo vigente, bajo las siguientes condiciones:

1. Detalles de la Especificación de Trabajo serán incorporados en los Formatos del Resumen de Información Presupuestaria (BIS, por sus siglas en inglés), el Plan de Metas y Objetivos y en el Narrativo.

2. Dichos Resúmenes y Formatos de servicios se realizaron según las instrucciones contenidas en los documentos requeridos y/o provistos por **EL DEPARTAMENTO**.

3. Las Modificaciones o Notificaciones de Cambio a la Especificación de Trabajo deberán seguir las instrucciones y/o requerimientos establecidos en la Guía de Planificación para la Elaboración de Trabajo vigente, incluyendo los documentos de Resumen de Información Presupuestaria (BIS, por sus siglas en inglés) y el Plan de Metas y Objetivos.

C. El Plan Local podrá ser modificado, según lo establecido en la Sección 108(a) de WIOA.

D. La Especificación de Trabajo podrá ser modificada por **LA SEGUNDA PARTE** a requerimiento del **DEPARTAMENTO** cuando hallan cambios en los fondos disponibles para apoyar los servicios provistos por el Título I de WIOA y por sus Socios del Sistema de Prestación de Servicios de Gestión Única, o de existir la necesidad de revisar las estrategias para alcanzar los niveles de la ejecución. Las correspondientes solicitudes de modificación serán sometidas por **LA SEGUNDA PARTE** de acuerdo con las directrices e itinerarios que establezca **EL DEPARTAMENTO** en la Guía de Planificación para la Elaboración de la Especificación de Trabajo vigente.

E. La Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes (CEO, por sus siglas en inglés), deben presentar la definición de los diferentes roles y las salvaguardas para delimitar cada uno de ellos. La Sección 679.430 del 20 CFR establece que las organizaciones locales que funcionan simultáneamente en una variedad de roles deben desarrollar un Acuerdo escrito entre la Junta Local y el Presidente de la Junta de Alcaldes delimitando dichos roles. Una entidad que ejerce diferentes roles debe establecer las salvaguardas (firewalls) entre cada rol. Esta definición de roles debe formar parte o ser integrada en el Acuerdo entre la Junta Local y la Junta de Alcaldes.


TERCERA: Plan Regional Estratégico


A. **LA SEGUNDA PARTE** participa de una de las regiones de desarrollo económico establecidas en el Plan Estatal Unificado, según las estrategias regionales de servicios delineadas para su región, incluyendo el desarrollo de acuerdos cooperativos para la prestación de servicios dentro de su región.

B. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que está obligada y cumplirá con los requisitos establecidos en todas las Directrices, Carta Circulares, Memoriales Administrativos y/o Guías promulgadas por **EL DEPARTAMENTO**, sin limitación de lo que expresamente exija o requiera el Título I de WIOA, su reglamentación interpretativa y las guías de asistencia técnica de la "Employment and Training Administration (ETA)" del Departamento del Trabajo Federal.

CUARTA: Responsabilidad por el uso debido de los fondos WIOA delegados por EL DEPARTAMENTO a la Junta de Alcaldes del Área Local como entidad recipiente; prohibición de utilización de los fondos para subvencionar empleo en el sector del servicio público; incumplimiento de requisitos administrativos y fiscales uniformes; establecimiento de los necesarios controles y procedimientos sobre uso y manejo apropiado de los fondos.

A. **LA SEGUNDA PARTE** queda debidamente informada de que todo subreceptante es responsable por los fondos que recibe de la entidad delegante bajo la asignación federal correspondiente y están conscientes de que, la(s) jurisdicción(es) política(s) que constituye(n) el denominado “Chief Elected Official” del Área Local es (son) responsable(s) de cualquier mal uso de los fondos que le son delegados al Área Local bajo las Secciones 128 y 133 de WIOA. Por tanto, a tenor con lo dispuesto en las Secciones 3(9), 107(c)(1)(B) de WIOA y 20 CFR 683.710 (b) (2) de la Reglamentación Final WIOA, Parte VI, **LA SEGUNDA PARTE** reconoce la responsabilidad del “Chief Elected Official”, quien en el caso de un Área Local compuesta por una sola unidad de gobierno local es el Alcalde electo de dicho municipio, o quienes en caso de tratarse de un Área Local legalmente configurada como consorcio intermunicipal, es la Junta de Oficiales Electos o Junta de Alcaldes conformada como cuerpo directivo por virtud del acuerdo escrito (i.e., Acuerdo entre Alcaldes). Dicho acuerdo recoge y especifica expresamente la responsabilidad individual de cada respectiva jurisdicción política por el debido uso de los fondos

 B. **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a atender lo dispuesto en la Sección 194 inciso (10) de la Ley WIOA y la Sección 683.250(2) del WIOA Final Rule, Parte VI sobre la prohibición de la utilización de los fondos disponibles bajo el Título I de WIOA para sufragar empleo en el servicio público, excepto lo específicamente autorizado bajo esta Ley.

 C. **LA SEGUNDA PARTE** acepta expresamente y se compromete a cumplir con las disposiciones de las Secciones 181 y 184 del Título I de la Ley WIOA, con el 20 CFR Parte 683.200 y sigs. de la Reglamentación Final WIOA (Administrative Rules, Costs and Limitations), con los “Requisitos Administrativos Uniformes Principios de Costos, y Requisitos de Auditoria para Fondos Federales” codificados en 2 CFR Parte 200 y sigs. los cuales, sin que se entienda limitativo, requieren a toda persona jurídica, organización o entidad que reciba fondos WIOA establecer y mantener los controles efectivos y procedimientos uniformes para el uso y manejo apropiado de los fondos asignados, igualmente con los principios sobre permisibilidad de actividades y costos.


D. Los costos a ser asignados a la categoría de administración serán los especificados en el 20 CFR 652 y en la reglamentación aplicable, excepción hecha de los costos reglamentariamente atribuibles como programáticos a tenor con lo allí dispuesto. Todo conforme a las normas sobre uso y manejo de fondos, aplicabilidad de los procedimientos administrativos uniformes, conflicto de interés, principios federales de determinación de permisibilidad y atribución de costos requisitos de certificaciones a

cumplimentar por subrecipientes de fondos, y demás contenidos en la reglamentación interpretativa aplicable.


E. Todo lo antes expuesto no exime de cumplir con las normas y procedimientos estatales y locales cuyo precepto sea más restrictivo que el establecido en las disposiciones normativas federales.

F. La **SEGUNDA PARTE** debe cumplir con lo dispuesto en el 2 CFR, Sección 200.444 (a) (5) titulada “Costos Generales del Gobierno”, que establece claramente que no están permitidos los costos de servicios del Gobierno, tales como academias de bomberos y policías.

QUINTA: Informes y Expedientes

 A. **LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con todas las disposiciones pertinentes relacionadas con la preparación, preservación y el mantenimiento de expedientes y con los requisitos de informes establecidos en la Ley WIOA y sus Reglamentos a los efectos de evidenciar la legalidad, procedencia y razonabilidad del gasto de los fondos aquí delegados y con aquellas otras directrices aplicables promulgadas por **EL DEPARTAMENTO** (“Record Keeping and Reporting”). Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** deberá cumplir con la obligación de registrar a los participantes para recibir servicios bajo el referido Contrato en el “Participant Record Information System” (PRIS), o el que esté activo para dicho propósito. Al respecto, **EL DEPARTAMENTO** proveerá a **LA SEGUNDA PARTE** la necesaria asistencia técnica para cumplir con el requisito antes impuesto.

B. **LA SEGUNDA PARTE** someterá al **DEPARTAMENTO** los informes fiscales que se especifican más adelante e informará sobre las actividades llevadas a cabo bajo este Título referente a características demográficas, programas y actividades en las que cada participante esté registrado, tiempo de participación, resultados de dicha participación, costo específico de los programas y actividades e información necesaria para cumplir con las Secciones 184 y 185 de WIOA, pero sin limitarse a:

 1. Peticiones de Fondos e Informes de Cumplimiento del Sistema de Contabilidad (MIP). Las Peticiones de Fondos serán presentados en o antes de los días cinco (5) de cada mes. Los Informes de Cumplimiento del Sistema de Contabilidad (MIP) serán presentados en o antes del día veinte (20) del mes siguiente.

2. Las Peticiones de Fondos vendrán acompañadas del “Encumbrance Budget Report”, el “Trial Balance” por Programa, y el “Invoice Select for Payment”, conforme a la Guía Financiera vigente.

3. Informes Mensuales de Reconciliación Bancaria serán presentados el día diez (10) del próximo mes al que se informa, conforme a la Guía Financiera vigente.

4. Informes Mensuales Programáticos donde se informarán las actividades que se llevan a cabo en cumplimiento con los objetivos implementados en la Especificación de Trabajo.

5. **EL DEPARTAMENTO** se reserva el derecho a solicitarle a **LA SEGUNDA PARTE** cualesquiera otros informes que estime pertinentes.

6. Las fechas y términos establecidos en este Contrato podrán variar de conformidad a las directrices que sean adoptadas por **EL DEPARTAMENTO**, incluyendo, pero sin limitarse, a las Guías Financieras vigentes.

C. LA SEGUNDA PARTE vendrá obligada a realizar Informes Anuales de Cierre e Informes de Gastos Trimestrales los días 15 de septiembre, 15 de enero, 15 de abril y 15 de julio de cada año. Un cierre intermedio al 30 de junio de 2023 y un cierre permanente al 30 de junio de 2024.

D. LA SEGUNDA PARTE deberá someter, además, todos aquellos informes y/o datos que **EL DEPARTAMENTO** le requiera a los fines de monitorear, analizar y fiscalizar el uso adecuado de los fondos aquí delegados.

E. EL DEPARTAMENTO podrá requerirle a **LA SEGUNDA PARTE** someter reportes sobre todas las actividades operacionales, administrativas y financieras llevadas a cabo con los fondos aquí delegados que no estén desglosadas en el inciso B, sin limitarse a presentación de balances de separación trimestrales.

F. Si LA SEGUNDA PARTE incumple en su deber de someter cualquiera de los informes requeridos en el inciso B, **EL DEPARTAMENTO** no realizará desembolsos de ningún programa a **LA SEGUNDA PARTE** hasta tanto no esté al día con la presentación de todos los informes requeridos.

G. LA SEGUNDA PARTE deberá mantener controles efectivos y contabilidad de fondos, propiedades y activos cubiertos por este Contrato de Delegación de Fondos. Todos los libros, documentos, papeles, expedientes, incluyendo récords de computadoras relacionados con los contratos suscritos bajo las disposiciones de este Contrato de Delegación de Fondos, que están en el control o posesión de cualquier proveedor de servicios deberán ser conservados por **LA SEGUNDA PARTE** de acuerdo al tiempo establecido por la Sección 2 CFR 200.333, et seq. y lo estipulado mediante las leyes locales. Estos libros, documentos, papeles, expedientes y récords de computadoras estarán sujetos a auditoría y examen por los representantes autorizados

del **DEPARTAMENTO**, del Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y por el Contralor del Gobierno de Puerto Rico o sus representantes autorizados.

H. LA SEGUNDA PARTE garantiza que todos los libros, papeles, documentos, expedientes y récords de computadoras relacionados con los contratos suscritos bajo las disposiciones de este Contrato de Delegación de Fondos, que están en el control o posesión de cualquier proveedor de servicios estarán disponibles y sujetos a examen por los representantes del **DEPARTAMENTO**.

I. El término mínimo de conservación de los documentos fiscales pertinentes a toda contratación gubernamental bajo las regulaciones del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico es de seis (6) años o hasta que se realice una intervención de los mismos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero. Esto incluye la conservación de todos los documentos fiscales relacionados con las peticiones de fondos objeto de este Contrato.

J. LA SEGUNDA PARTE deberá monitorear la ejecución de los proveedores y el cumplimiento satisfactorio de éstos con los términos y condiciones de los contratos y demás acuerdos que lleve a cabo bajo el Título I de WIOA. Igualmente, se asegurará de que tales proveedores o subcontratistas cumplan con los requisitos legales y disposiciones reglamentarias establecidas por los organismos fiscalizadores de la contratación gubernamental como son, sin limitarse, la Oficina del Contralor de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Ética Gubernamental y el Departamento de Estado.

K. LA SEGUNDA PARTE someterá todos los documentos de cierre parcial o permanente de acuerdo al Itinerario establecido por **EL DEPARTAMENTO**, en las Guías y directrices establecidas para este propósito.

L. LA SEGUNDA PARTE cumplirá estrictamente con WIOA, sus reglamentos interpretativos, los reglamentos y Cartas Circulares aplicables de la Oficina de Presupuesto y Gerencia del Gobierno Federal (OMB) y con aquellas directrices que se establezcan durante el término de este Contrato de Delegación de Fondos.

SIXTA: Acciones correctivas y sanciones ante el incumplimiento de corregir violaciones al Título I de WIOA, a los Requisitos Administrativos Uniformes establecidos en el 2 CFR 200 y siguientes, leyes y reglamentaciones federales, estatales y locales aplicables identificadas en auditorías y/o monitorias.

A. LA SEGUNDA PARTE se compromete a tomar acción correctiva inmediata y específica para corregir incumplimiento de, y/o violaciones al Título I de WIOA, a las disposiciones contenidas en el 2 CFR Parte 200 y siguientes, sobre “Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos y Requisitos de Auditoria para Fondos Federales”, leyes y reglamentaciones federales, estatales y locales aplicables que se identifiquen. De no implantarse y acatar la acción correctiva requerida y/o impuesta, **EL**

DEPARTAMENTO podrá imponer, sin limitarse a ello y conforme a lo dispuesto en la Ley, las sanciones indicadas en la Sección 184(b) de WIOA, el 20 CFR Secciones 683.700-683-750 del WIOA Final Rule y en el 2 CFR Parte 200.

B. LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con la presentación de informes, requerimientos y reportes solicitados por **EL DEPARTAMENTO**. De **LA SEGUNDA PARTE** incumplir con dicha obligación, **EL DEPARTAMENTO** retendrá y no desembolsará fondo alguno de ningún otro programa a **LA SEGUNDA PARTE** hasta tanto no cumpla con dicha obligación.

C. EL DEPARTAMENTO proveerá asistencia técnica a **LA SEGUNDA PARTE** para atender aquellos señalamientos y/o hallazgos relacionados con su estructura operacional y financiera, de forma tal que se realicen los cambios apropiados para corregir las deficiencias identificadas y así cumplir con las regulaciones federales pertinentes. **LA SEGUNDA PARTE** deberá asentir las recomendaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO**. De igual forma, **EL DEPARTAMENTO** retendrá y no desembolsará fondos peticionados hasta tanto **LA SEGUNDA PARTE** no someta evidencia aceptable sobre el desempeño adecuado requerido por **EL DEPARTAMENTO** para atender y subsanar los señalamientos realizados sobre el incumplimiento con las disposiciones federales.

D. En la eventualidad de que **LA SEGUNDA PARTE** rechace las medidas fiscalizadoras y remediales, y/o la asistencia técnica y/o administrativa aquí concebida; o en caso de que no cumpla con el Plan de Acción Correctiva establecido por **EL DEPARTAMENTO** o con los estándares implantados de la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), o incumpla con la entrega a tiempo de los informes y otros requerimientos periódicos del **DEPARTAMENTO**; o si incide o persiste en el incumplimiento de los requeridos controles y procedimientos administrativos y fiscales; o si, como resultado de intervenciones, evaluaciones, auditorías, monitorías, exámenes o de cualquier otro modo, **EL DEPARTAMENTO** lo determinara necesario en protección del buen uso de los fondos del Título I de WIOA, **EL DEPARTAMENTO** se verá precisada a tomar otras medidas drásticas según provisto en la Sección 184 (b) (1), entre las que se encuentran:

1. Notificar la intención de revocar la aprobación de aquella parte del Plan Local afectado; o

2. Imponer un plan de reorganización que puede incluir:

a. Descertificar la Junta Local;

b. Prohibir el uso de determinados proveedores de servicios;

c. Seleccionar otra entidad administrativa para administrar el programa en el Área Local afectada;

d. Unir el Área Local afectada a otra Área Local; o (alternativa)

e. Realizar cualesquiera otros cambios que el Secretario del Departamento del Trabajo Federal o el/la Gobernador(a) de Puerto Rico determinen necesarios para asegurar cumplimiento y con la ley WIOA.

E. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de medir la ejecución y el gasto acumulado de **LA SEGUNDA PARTE**. **EL DEPARTAMENTO** podrá realizar cualquier intervención que entienda necesaria para asegurar el fiel cumplimiento de la ley.

SÉPTIMA: Requisitos de Auditoría, Monitoría y Evaluación

A. EL DEPARTAMENTO diseñará y desarrollará un sistema de monitoría y vigilancia de la ejecución y cumplimiento satisfactorio de las Áreas Locales de Desarrollo Laboral (ALDL) conforme a los requisitos de fiscalización dispuestos en las Secciones 183 y 184 de WIOA, 20 CFR Secciones 683.400 y 683.410 de la Reglamentación Final WIOA, Parte VI, y los requisitos e instrucciones adicionales que emita sobre actividades de monitoría a subrecipientes. Además, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a viabilizar el ejercicio de la facultad de monitoría y evaluación a los programas y actividades otorgada al **DEPARTAMENTO** por la Ley WIOA y el 2 CFR 200.328(a).

B. EL DEPARTAMENTO realizará, como mínimo, monitoría a sus actividades programáticas bajo WIOA y las de sus subcontratistas para asegurar el cumplimiento de los Requisitos Administrativos Uniformes contenidos en el 2 CFR 200, et seq. Esto no limitará en manera alguna a **LA SEGUNDA PARTE** para realizar aquellas monitorías e investigaciones que estime necesario o convenientes al interés público o aquellas que sean solicitadas por **EL DEPARTAMENTO** y/o por los organismos fiscalizadores federales y/o locales concernidos.

C. LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con la Ley Pública Núm. 98-502 de 4 de octubre de 1984, conocida como "Single Audit Act", según enmendada, y las disposiciones para su aplicación contenidas en el 2 CFR 200, et seq, emitida por la Oficina de Presupuesto y Gerencia Federal y demás leyes y reglamentaciones estatales y locales aplicables. **LA SEGUNDA PARTE** informará al **DEPARTAMENTO** al concluir el año fiscal, sobre las ejecutorias realizadas para poner en vigor las disposiciones y procedimientos del "Single Audit Act" y reglamentación aplicable, y contemplará los fondos en el presupuesto para cubrir los costos relacionados. En caso de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** con las disposiciones de esta cláusula, **EL DEPARTAMENTO** podrá contratar la auditoría y requerir a **LA SEGUNDA PARTE** cubrir el costo de la misma del presupuesto aprobado para tales fines.

OCTAVA: “Peer Review”

A. De conformidad con lo establecido en la Carta Circular de la Oficina del Contralor Núm. OC-15-21 de 27 de abril de 2015, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a contratar firmas de contadores públicos autorizados y/o individuos para realizar auditorías simples y/o trabajos de atestación (“attestation engagements”), según le sean requeridos por la legislación estatal y federal aplicable, que cumplan con los requerimientos establecidos en las “Normas de Auditoria Gubernamental Generalmente Aceptadas” (GAGAS, por sus siglas en inglés), en el “Single Audit Act Amendments of 1996”, y con la Carta Circular de Hacienda Núm. 1300-23-07 de 21 de diciembre de 2006, la cual reitera la obligación de contratar firmas de contabilidad y/o auditoria que pertenezcan a un programa de revisión (“Peer Review Program”) de cuya afiliación deben presentar evidencia previo a formalización del Contrato con **LA SEGUNDA PARTE**.

B. Deberá cumplirse además con lo dispuesto en la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, según enmendada, “Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de Entidades Gubernamentales”.

NOVENA: Requisitos Generales del Programa

A. La participación en los programas y actividades financiadas parcial o totalmente bajo WIOA estarán disponibles a ciudadanos de los Estados Unidos, extranjeros residentes permanentes que hayan sido admitidos legalmente, refugiados, asilados e individuos en libertad bajo palabra y otros inmigrantes autorizados por el Procurador General para trabajar en los Estados Unidos, según lo dispone la Sección 188(a)(5) de la citada Ley.

B. **LA SEGUNDA PARTE** se obliga a cumplir con las disposiciones de la Sección 503 y 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional, según enmendada (29 USC 793 y 794), y el “Americans with Disabilities Act” (42 USC 12101 et.seq.) que prohíben el discrimen de individuos con impedimentos cualificados.

C. **LA SEGUNDA PARTE** deberá asegurar que todo individuo que participa en cualquier programa establecido bajo esta Ley, o que recibe asistencia o beneficio bajo esta Ley cumpla con la Sección 3 de la Ley del Servicio Militar (50 USC AFF.453) y la Ley de Reforma y Control de Inmigración de 1986 y sus Reglamentos.

D. **LA SEGUNDA PARTE** deberá garantizar un sistema de turnos de prioridad de servicios para veteranos y cónyuges elegibles conforme a los requisitos establecidos por la Ley Pública 107-288 de 2002 conocida como “Ley de Empleo para Veteranos”, codificada en la Sección 2(a) del 38 USC 4215.

E. La Sección 665 y 666 del Título 18 del Código de los Estados Unidos dispone, entre otras, que podrá penalizarse a cualquier persona que provea información falsa o

fraudulenta al solicitar participación en los programas federales de adiestramiento con una multa que no excederá de diez mil dólares (\$10,000.00) o una pena de reclusión que no será mayor de dos (2) años, o ambas penas.

F. LA SEGUNDA PARTE se compromete a velar por el cumplimiento con los niveles de ejecución acordados con **EL DEPARTAMENTO** conforme los requisitos de la Sección 116 de WIOA y la reglamentación aplicable.

G. EL DEPARTAMENTO proveerá asistencia técnica a **LA SEGUNDA PARTE** en el caso de que ésta no alcance los niveles de ejecución acordados para un programa. Esto, conforme a las disposiciones y remedios de modificación de planes y/o de planes de mejoramiento de ejecución detallados en la Sección 116(g) de WIOA, en el 20 CFR Parte 652 y siguientes de la Reglamentación Final WIOA.

H. LA SEGUNDA PARTE estará sujeta a la Sección 136(g) de WIOA y la reglamentación aplicable, sobre la posibilidad de tomar acciones correctivas y/o adoptar medidas de reorganización, si no logra alcanzar por dos (2) años programa consecutivos los niveles de ejecución de las medidas de ejecución básicas y de satisfacción del cliente acordados con **EL DEPARTAMENTO**.

DÉCIMA: Garantías de LA SEGUNDA PARTE

A. LA SEGUNDA PARTE conviene en que aquellos asuntos que no están expresamente prohibidos o regulados por la Ley permanecen dentro del ámbito de jurisdicción del Gobernador para ser interpretados y regulados de conformidad con la intención de la Ley. Aquellos asuntos que no son de política clara o explícita, no estarán sujetos a la interpretación de **LA SEGUNDA PARTE**. En tal eventualidad, **LA SEGUNDA PARTE** conviene consultar al **DEPARTAMENTO** para obtener una interpretación.

B. LA SEGUNDA PARTE acepta que conoce el Plan Estratégico del **DEPARTAMENTO** intitulado “2022-2023 Puerto Rico Unified State Plan”, conforme al “Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No. 4-21”, y garantiza que cumplirá con las disposiciones de dicho plan que son aplicables a este Contrato de Delegación de Fondos y asume responsabilidad en torno a ello.

C. LA SEGUNDA PARTE está consciente, además, de que **EL DEPARTAMENTO** no responderá por daños y reclamaciones, actos torticeros realizados y/o imputables a **LA SEGUNDA PARTE** que surjan como resultado de las condiciones y términos a las que se obliga en este Contrato.

D. LA SEGUNDA PARTE asegura que no discriminará contra ningún individuo, solicitante, participante, proveedor de servicios y/o personal subcontratado como resultado de este Contrato de Delegación de Fondos por razón de raza, color, religión, sexo (incluyendo embarazo, alumbramiento, condiciones médicas relacionadas, estatus

de transgénero e identidad de género), origen nacional (incluyendo competencia limitada en inglés), edad, impedimento (físico, mental o sensorial), afiliación política o creencia, y en el caso de beneficiarios por su estatus de ciudadanía o por su participación cualquiera de los programas o actividades subvencionadas con fondos provenientes del Título I de la Ley WIOA, según se estatuye en la Sección 188 (“Non Discrimination”) y se obliga expresamente a observar las disposiciones del 29 CFR 38. Las garantías de cumplimiento de Igualdad de Oportunidades y No discrimen establecidas en la sección 38.25 del 29 CFR se incorporan por referencia a este Contrato como condición esencial para la delegación de fondos.

Las violaciones a estas disposiciones estarán sujetas al procedimiento de acción correctiva e imposición de sanciones descritas en el “Nondiscrimination Plan” (NDP) del Gobierno de Puerto Rico y a aquellos remedios o sanciones impuestas por el Gobierno Federal como resultado de monitorías e investigaciones.

E. Las querellas por discrimen serán tramitadas de acuerdo con lo establecido en la Sección 188 de la Ley WIOA y el 29 CFR 38, que disponen que tales querellas serán radicadas ante el Oficial de Igualdad de Oportunidades de **LA SEGUNDA PARTE** (o la persona designada para estos propósitos), o pueden radicarse directamente ante el Director del Centro de Derechos Civiles a la siguiente dirección: Civil Rights Center, US Department of Labor, Room N4123, 200 Constitution Ave., NW, Washington, DC 20210. Las querellas serán radicadas dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha del alegado acto discriminatorio.

F. Las querellas o informes relacionados con fraude, malgasto o abuso de los fondos y otras actividades criminales deberán ser informadas inmediatamente a través del Sistema para Informar Incidentes (“Incident Report”) del Departamento del Trabajo Federal conforme al 20 CFR Sección 683.620 de la Reglamentación Final WIOA, Parte VI.

G. **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que ha adoptado procedimientos para resolver reclamaciones y querellas sobre alegados actos en violación de WIOA de carácter no discriminatorio, de parte de solicitantes, participantes, proveedores de servicios y/o personal contratado como resultado de la implantación de este Contrato de Delegación de Fondos, según lo contempla la Sección 181(c) de WIOA intitulada “Grievance Procedure” y el 20 CFR 683.600 de la Reglamentación Final WIOA, parte VI.

H. **LA SEGUNDA PARTE** garantiza que ningún oficial, empleado, asesor o consultor del **DEPARTAMENTO**, ni ningún miembro de su unidad familiar, tiene interés económico directo o indirecto en este Contrato y que ningún oficial, empleado, asesor o consultor de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, ni ningún miembro de su unidad familiar tiene un interés y/o participación en los beneficios económicos o ingresos relacionados con este Contrato.

I. En la medida que aplique, **LA SEGUNDA PARTE** deberá garantizar el cumplimiento con los estándares, órdenes y regulaciones aplicables del “Clean Air Act” (42 U.S.C. 7401-7671) y del “Federal Water Pollution Control Act”, según enmendada (33 U.S.C. 1251-1387). Las violaciones a estas disposiciones deberán ser reportadas al Departamento de Salud y a la Oficina Regional de la EPA. En la medida que aplique, LA SEGUNDA PARTE deberá cumplir con las disposiciones de la sección 502 de WIOA respecto al “Buy American Act” (41 U.S.C. 8301-8305).

J. En la medida que aplique, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a cumplir con las disposiciones de la sección 6002 del “Solid Waste Disposal Act”, según enmendada por el “Resource Conservation and Recovery Act”, que requiere la adquisición bienes y productos según designados en las guías de la EPA, codificadas en el 40 CFR Parte 247.

DÉCIMO PRIMERA: Requisitos de un Lugar de Trabajo Libre de Drogas

A. **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, conforme a lo establecido en Ley de Lugar Libre de Drogas (41 U.S.C. 8103 et seq. y el 2 CFR parte 182), proveerá un lugar libre de drogas mediante:

1. La publicación de un aviso notificándole a los empleados que la manufactura, distribución, expendio, posesión o uso ilegal de sustancias controladas está prohibida en el lugar de trabajo y especificar las acciones que se tomarán en contra de los empleados por la violación de tal prohibición.

2. Establecimiento de un programa de concientización que informe a los empleados sobre:

a. Peligros del abuso de las drogas en el lugar de trabajo;

b. Política de **LA SEGUNDA PARTE** de mantener un lugar de trabajo libre de drogas;

c. Cualquier tipo de consejería sobre drogas, rehabilitación y programas de asistencia y;

d. Penalidades que pueden ser impuestas sobre los empleados por violaciones al abuso de las drogas que ocurran en el lugar de trabajo.

3. Hacer un requisito el que cada empleado relacionado con la ejecución de la asignación se le dé copia de la notificación sobre Lugar Libre de Drogas.

B. **LA SEGUNDA PARTE** deberá notificar al empleado que, como condición de empleo bajo el Proyecto, deberá:

1. Regirse por los términos de la notificación y;

2. Notificar a **LA SEGUNDA PARTE** de cualquier convicción por violación a los reglamentos por crimen por drogas que ocurra en el lugar de trabajo no más tarde de cinco (5) días luego de las notificaciones de tal convicción.

3. Notificar al **DEPARTAMENTO** dentro de los diez (10) días luego de recibir una notificación de parte de un empleado o de recibir una notificación real por tal convicción;

4. Tomar una de las siguientes acciones dentro de los treinta (30) días de haber recibido una notificación, con respecto a cualquier empleado que haya sido convicto de ese modo:

a. Tomar la medida disciplinaria apropiada contra tal empleado hasta e incluyendo la terminación de empleo; ó


b. Requerirle a tal empleado que participe satisfactoriamente en un programa de rehabilitación del abuso de drogas aprobado para tales propósitos por el Gobierno Federal, Estatal o de salud local, compulsorio por ley o alguna otra agencia adecuada.

C. LA SEGUNDA PARTE deberá hacer un esfuerzo de buena fe para continuar en el mantenimiento de un lugar de trabajo libre de drogas a través de lo requerido por las cláusulas anteriores.

DÉCIMO SEGUNDA: Nepotismo

A. LA SEGUNDA PARTE reconoce que ningún individuo puede participar de una actividad de empleo bajo WIOA si un miembro de la familia inmediata de esa persona es directamente supervisado por, o directamente supervisa a, esa persona.

DÉCIMO TERCERA: Prohibición de Cabildeo (“Lobbying”)

 **A.** Conforme a la sección 195 de WIOA, **LA SEGUNDA PARTE** certifica que, según su mejor conocimiento y entendimiento ninguno de los fondos delegados se han utilizados para propósitos de propaganda o publicidad o la preparación, distribución, o uso de cualquier “kit”, panfleto, opúsculo, publicación, comunicación electrónica, radio, televisión o presentación de video diseñada para apoyar o derrotar la aprobación de cualquier legislación ante el Congreso o cualquier estado o legislatura local o cuerpo legislativo o cualquier regulación propuesta o pendiente.

DÉCIMO CUARTA: Cláusula de Suspensión y Exclusión

A. LA SEGUNDA PARTE certifica que, según su mejor conocimiento y entendimiento, éste y sus principales:

1. No están privados, suspendidos o propuestos para ser excluidos, declarados inelegibles, o excluidos voluntariamente de las transacciones cubiertas por cualquier agencia o departamento del gobierno federal.

2. No han sido convictos en los tres años anteriores, ni le ha sido incoado juicio en su contra por comisión de ofensa criminal en conexión con la obtención o el intento de obtener o llevar a cabo una transacción pública o contrato (federal, estatal o local), violación de las leyes antimonopolísticas federales o estatales, o la comisión de apropiación ilegal, hurto, falsificación, fraude, soborno, alteración o destrucción de expedientes, levantar falsos testimonios o recibir propiedad hurtada.

3. No están actualmente acusados por ningún otro pleito civil o criminal de parte de una entidad gubernamental (federal, estatal o local) por la comisión de alguna de las ofensas enumeradas en el párrafo (A) (2) de esta certificación.

4. No han tenido en el período de tres (3) años anteriores una o más de las transacciones públicas (federales, estatales o locales) terminadas por causa de incumplimiento.

B. Cuando **LA SEGUNDA PARTE** sea incapaz de certificar cualquiera de las aseveraciones en esta certificación, tales posibles participantes deben anejar una explicación.

DÉCIMO QUINTA: Cumplimiento con Leyes Federales, Estatales y Locales

A. **EL DEPARTAMENTO** impondrá responsabilidad a **LA SEGUNDA PARTE** por el recibo y manejo adecuado de los fondos WIOA delegados en este Contrato. Este Contrato de Delegación de Fondos de ninguna forma releva a **LA SEGUNDA PARTE** de la obligación de cumplir con todas las leyes, ordenanzas y reglamentos federales, estatales y locales aplicables. En la eventualidad en que **LA SEGUNDA PARTE** incumpla con tales estatutos, **EL DEPARTAMENTO** se reserva el derecho de imponer acciones correctivas, sanciones y/u otras medidas drásticas meritorias.

DÉCIMO SEXTA: Relevo de Responsabilidad de Fondos

A. **LA SEGUNDA PARTE** entiende y acepta que la aportación del **DEPARTAMENTO** a este Contrato de Delegación de Fondos depende del recibo de fondos federales por **EL DEPARTAMENTO** y expresamente reconoce que no existe obligación del **DEPARTAMENTO** de costear o subvencionar este Contrato, parcial o totalmente, si dichos fondos no se reciben.

B. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que no se prestará servicio ni se realizará actividad de clase alguna bajo este Contrato y aquellos subsidiarios al mismo hasta que

EL DEPARTAMENTO certifique como disponibles y asignados los fondos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMA: Proyección Pública

A. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta que, en relación con las prestaciones objeto de este Contrato de Delegación de Fondos, estará impedido de organizar y/o celebrar actividades o eventos de proyección pública a nombre del **DEPARTAMENTO**, invocando el auspicio o el logo del **DEPARTAMENTO**, o a nombre propio en carácter de agencia subreceptiva, subcontratista o concesionario de esta agencia, sin antes informarle al **DEPARTAMENTO**. En este mismo sentido, **LA SEGUNDA PARTE** no divulgará a terceros información relacionada con los resultados de los proyectos y/o servicios aquí contratados, sin antes asegurarse que dicha información sea de conocimiento del **DEPARTAMENTO**. Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** estará obligada a presentarle al **DEPARTAMENTO**, para su aprobación y autorización, todo material de índole promocional y/o informativo relacionado con los servicios provistos bajo este Contrato de Delegación de Fondos, previo a su difusión en los medios de comunicación.

B. La inobservancia de lo aquí convenido será causa suficiente para declarar incumplido el presente Contrato de Delegación de Fondos, de conformidad.

DÉCIMO OCTAVA: Cancelación Unilateral por EL DEPARTAMENTO, Modificaciones o Enmiendas al Contrato

A. Si **LA SEGUNDA PARTE** incumple con el Plan de Acción Correctiva establecido por **EL DEPARTAMENTO** o rechaza las medidas fiscalizadoras y remediales o la asistencia técnica, **EL DEPARTAMENTO** cancelará unilateralmente este Contrato.

B. De igual forma, si **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con este Contrato de Delegación de Fondos o con la Ley WIOA y sus reglamentos, o con las órdenes o las directrices emitidas o con los requisitos establecidos por **EL DEPARTAMENTO**, o con el Plan Programático (Plan Local), o sus modificaciones debidamente aprobadas, que forman parte integral de este convenio, **EL DEPARTAMENTO** puede en caso extremo cancelar este Contrato y/o retener la transferencia de fondos a **LA SEGUNDA PARTE**.

C. **EL DEPARTAMENTO** se reserva el derecho a enmendar o cancelar unilateralmente este Contrato de Delegación de Fondos cuando dichas acciones sean ordenadas por el Gobierno Federal o, en caso de mala administración, falta de controles adecuados, uso indebido de los fondos delegados o cualquier otra situación de riesgo inminente a la integridad del Sistema de la Fuerza Laboral o de los fondos del Título I en cuestión, a tenor con lo dispuesto en la Sección 184 de WIOA y el 2 CFR Parte 200 y sigs sobre "Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos, y Requisitos de Auditoría para Fondos Federales", sin limitarse de cualesquiera otras providencias proteccionistas que determine tomar la Junta Estatal de Inversión y las autoridades

federales o locales concernidas. Los acuerdos para modificar este Contrato de Delegación de Fondos deberán convenirse mediante enmienda escrita, debidamente registrada, suscrita por **EL DEPARTAMENTO** y **LA SEGUNDA PARTE**. La Cancelación unilateral de este Contrato se hará mediante notificación escrita por correo regular o por correo electrónico a **LA SEGUNDA PARTE**.

D. LAS PARTES acuerdan que previo a ejecutar tal acto, **EL DEPARTAMENTO** le notificará por escrito sus hallazgos a **LA SEGUNDA PARTE** y su intención de resolver el Contrato en el término de treinta (30) días. Dentro de dicho término la parte contratada podrá solicitar una reunión para exponer sus argumentos respecto a dicha determinación, la cual será concedida en todo caso. De no solicitarse dicha reunión en el término concedido, este Contrato de Delegación de Fondos quedará resuelto.

E. El Centro de Gestión Única (CGU) deberá ser certificado por la Junta Local dentro de un periodo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la emisión de política pública por parte de la Junta Estatal. En caso de que la Junta Local sea el operador del Centro de Gestión Única (CGU), como resultado del proceso de selección competitiva, la Junta Estatal será el ente responsable de certificar el Centro de Gestión Única (CGU). La observancia de esta condición es indispensable para el cumplimiento de los requisitos de la Ley WIOA por lo que, de no cumplir con ella, pudiera conllevar el poner la delegación de fondos en suspenso hasta que se cumpla con la condición o la terminación del Contrato de Delegación de Fondos por incumplimiento

DÉCIMO NOVENA: Período de Disponibilidad para Gastos de los Fondos WIOA

A. Los fondos asignados a **LA SEGUNDA PARTE** bajo la Sección 126 et. seq. de WIOA (“Youth Workforce Investment Activities”) son procedentes de la asignación de fondos del Programa de Jóvenes, Año Programa 2022-2024. Los mismos estarán disponibles para gasto sólo durante los Años programas 2022-2023 y 2023-2024, conforme a los términos y condiciones dispuestos por la reglamentación final del Título I de WIOA y el Training and Employment Guidance Letter (TEGL) 9-21, emitido el 6 de mayo de 2022. Los fondos del Programa de Jóvenes están disponibles desde el 1 de abril de 2022. De conformidad con el “Training and Employment Guidance Letter”(TEGL) No. 9-21 de 6 de mayo de 2022 y el Notice of Award, los fondos del Programa de Jóvenes estarán disponibles desde el 1 de abril de 2022.

VIGÉSIMA: Adquisición de Equipo

A. LA SEGUNDA PARTE se obliga a emplear métodos competitivos en la adquisición de equipo y se regirá por cualesquiera regulaciones vigentes relativas a compraventa gubernamental y subasta de equipo con fondos públicos. **LA SEGUNDA PARTE** acepta expresamente las disposiciones de la Sección 184 y 194(11) de la Ley WIOA, el 20 CFR Parte 683.215 de la Reglamentación Final WIOA, Parte VI, el 2 CFR

Parte 200 et. seq. sobre “Requisitos Administrativos Uniformes, Principios de Costos, y Requisitos de Auditoria para Fondos Federales”, el “One Stop Comprehensive Financial Management Technical Assistance Guide”, en la medida en que aplique, y las Guías Financieras emitidas por **EL DEPARTAMENTO**, las cuales requieren a cualquier persona, organización o entidad que reciba fondos WIOA, directa o indirectamente, establecer y mantener los controles efectivos y procedimientos uniformes en el uso y manejo de fondos y propiedad. Ello, sin embargo, no exime de cumplir con las normas y procedimientos estatales o locales cuyo precepto sea más restrictivo que el establecido en las disposiciones normativas federales.

VIGÉSIMO PRIMERA: Integración

A. LAS PARTES convienen mutuamente en que las palabras y expresiones contenidas en la siguiente lista de documentos son parte integral de este Convenio:

1. Legislación, Reglamentos y Memoriales Administrativos de la “Employment and Training Administration” del Departamento del Trabajo Federal o de **EL DEPARTAMENTO**, interpretativos de la Ley WIOA.

2. Todos y cada uno de los documentos constitutivos del (de los) acuerdo(s) sobre esta(s) relación(es) contractual(es).

3. Cartas de solicitud o de aceptación de condiciones, intención de extender, renovar o suscribir enmiendas al Contrato que han(hayan) sido aprobadas por **EL DEPARTAMENTO**.

4. Las Garantías y Certificaciones.

5. Memoriales Administrativos, Cartas Circulares, Procedimientos, Memorandos, Directrices y documentos similares promulgados por **EL DEPARTAMENTO**.

6. Memorandos Administrativos, Boletines, Órdenes Ejecutivas del Gobernador y Cartas Circulares del Departamento de Hacienda, Departamento de Estado, Oficina de Ética Gubernamental, Oficina del Contralor de Puerto Rico y demás organismos fiscalizadores de la contratación gubernamental.

7. Guías Financiera y de Planificación vigentes, emitidas por **EL DEPARTAMENTO**, así como sus modificaciones posteriores, según apliquen.

8. Términos y condiciones del “Notice of Award” (NOA) del Departamento del Trabajo Federal - Federal Award Id. No AA-36343-21-55-A-72 y sus modificaciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA: Normas de interpretación

A. Este Contrato será interpretado conforme a las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico, la Ley WIOA y su Reglamentación interpretativa y la normativa aquí descrita. La invalidación de cualquiera de sus Cláusulas no afectará las restantes, las cuales continuarán en plena fuerza y vigor.

VIGÉSIMO TERCERA: Naturaleza de los Fondos

A. Constituye el entendido entre **LAS PARTES** que esta contratación de delegación de fondos no ha de representar engrosamiento de la nómina gubernamental, ni conllevar nuevo reclutamiento de personal de servicio público por **LA SEGUNDA PARTE**, ni creación de puestos regulares pues los dineros delegados no gozan de carácter recurrente, sino que están sujetos a la evaluación satisfactoria de los resultados de su utilización y necesaria disponibilidad de fondos.

VIGÉSIMO CUARTA: Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico

A. **EL DEPARTAMENTO** hace constar que ninguno de sus empleados o funcionarios tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este Contrato a tenor con la Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico". De igual manera, ni quienes intervinieron en la adjudicación, negociación y preparación del Contrato, ni el funcionario que representa al **DEPARTAMENTO** en este acto, tienen ningún tipo de interés pecuniario ni de clase alguna en la realización del mismo.

B. **LA SEGUNDA PARTE** expresamente se compromete a regirse por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada, de su Reglamento y del Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico, contenido en el Título III del Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley 2 de 4 de enero de 2018.

C. Más aún, **LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que todos los subcontratistas y proveedores de servicios costeados con fondos objeto de esta contratación se comprometen a regirse y cumplir con las disposiciones del referido Código de Ética para Contratistas Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos del Gobierno de Puerto Rico.

D. Asimismo, todos los empleados y el personal necesario y requerido por **LA SEGUNDA PARTE**, para cumplir con los términos y obligaciones pactadas en este Contrato, deberán estar debidamente licenciados, si así se requiere bajo las leyes de Puerto Rico y contar con las licenciaturas, colegiación, credenciales y las normas éticas

de su profesión. Asimismo, deberán ser miembros bona fide y activos de cualquier asociación en que su ley habilitadora requiera membresía mandatoria para la práctica de su profesión u oficio en Puerto Rico.

VIGÉSIMO QUINTA: Término del Contrato de Delegación de Fondos

A. Este Contrato tendrá vigencia a partir del 5 de agosto de 2022 hasta el 30 de junio de 2024.

B. Este Contrato podrá ser prorrogado o renovado por acuerdo mutuo mediante enmienda escrita, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, sujeto a que persista la necesidad pública que lo motiva, a satisfacción con los servicios y disponibilidad de fondos.

VIGÉSIMO SEXTA: Registro de Contratos

A. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.

VIGÉSIMO SÉPTIMA: Preponderancia Acuerdo Escrito


A. **LAS PARTES** reconocen que este Contrato es el único acuerdo que existe entre éstas con relación a los términos y condiciones convenidos. Solamente serán válidas y ejecutables aquellas Enmiendas al Contrato que consten mediante acuerdo entre **LAS PARTES**.


ACEPTACIÓN Y FIRMA

LAS PARTES contratantes suscriben el presente Contrato de Delegación de Fondos mostrando su aceptación al mismo al hallarlo conforme a sus acuerdos, estampando sus firmas al final del documento e inicialando todas y cada una de las páginas que lo componen. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL LAS PARTES** firman este Contrato hoy 5 de agosto de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO

ÁREA LOCAL DE DESARROLLO LABORAL
BAYAMÓN-COMERÍO


Hon. Manuel Cidre Miranda
Secretario
SS 66-0654753
P.O. Box 362350
San Juan, Puerto Rico 00936-2350
Teléfono: (787)765-2900


Hon. Ramón Luis Rivera Cruz
Alcalde
SS 66-0433574
P.O. Box 1588
Bayamón, Puerto Rico 00960-1588
Tel. (787) 780-5552/2586
oabayamón@yahoo.com